

RESOLUCIÓN N° 0039,

NEUQUÉN, 22 DIC 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 9802-C-2023, el Expediente anexado por cuerda OE N° 7604-C-2023, y la Disposición N° 068/2023 de la Subsecretaría de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/03 del Expediente primero indicado en el Visto, obra la reclamación formulada por el agente Alejandro José Cazaux, Legajo N° 6146, con servicios en la División Laboratorio, dependiente de la Dirección de Prevención de Enfermedades Bromatológicas, de la Dirección General de Calidad Alimentaria, perteneciente a la Subsecretaría de Comercio, en la órbita de la Secretaría de Gobierno, por la que impugna la Disposición N° 068/2023, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, del día 25 de septiembre de 2023, agregada en copia a fojas 12/13 del Expediente OE-7604-C-2023, anexado por cuerda, que rechazó su planteo por la cual se le rechazó su planteo, para que se le restablezca el pago del Suplemento remunerativo por Riesgos y Tareas Peligrosas (artículos 39, 40°) inciso 2.5) y 49 del Anexo II) del Estatuto del Personal Municipal – O.M. N° 7694), que no se le abona según expone desde el mes de agosto de 2022, como asimismo ello retroactivamente por dicho período, con más los intereses hasta su efectivo e íntegro pago;

Que dada intervención a la Dirección de Legal Laboral, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se emitió el Dictamen N° 212/23, sosteniendo que, tratándose del mismo e idéntico reclamo derivado de su anterior presentación de fojas 01/02 del Expediente anexado, a igual efecto, no advirtiéndose nuevos elementos de valoración que modifiquen lo ya decidido, por razones de celeridad y economía procesal, se remite a lo ya expuesto en el Dictamen N° 165/23 de esa área, agregado a fojas 08 y vuelta de dicho Expediente, el cual ratifica en todos sus términos;

0039-23

Que, prosigue el Dictamen, sosteniendo que, no obstante, aún en el mismo contexto ya resuelto, en punto a las argumentaciones esgrimidas por el recurrente, de que su actual situación de enfermedad, por el que se encuentra licenciado por larga evolución, no resulta impedimento para seguir percibiendo el suplemento remunerativo de Riesgos y Tareas Peligrosas, carece de toda fundamentación, toda vez que en orden a la última parte del artículo 5º) del Decreto N° 0062/2015, expresamente se establece que "... En el caso de enfermedad de larga evolución se suspenderá la percepción del suplemento mientras dure esa situación"; con lo cual, la reclamación administrativa formulada por el agente resulta improcedente, sugiriendo su rechazo y confirmación de la Disposición N° 068/2023, de esa Subsecretaría de Recursos Humanos, aquí impugnada;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN
CIUDADANA**

RESUELVE:

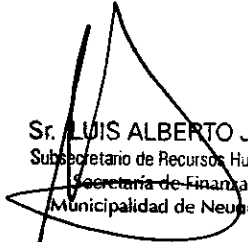
Artículo 1º) RECHÁZASE la reclamación administrativa interpuesta a fojas ----- 01/03, por el agente Alejandro José Cazaux, Legajo N° 6146, con servicios en la División Laboratorio, dependiente de la Dirección de Prevención de Enfermedades Bromatológicas, de la Dirección General de Calidad Alimentaria, perteneciente a la Subsecretaría de Comercio, en la órbita de la Secretaría de Gobierno, contra la Disposición N° 068/2023, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, del día 25 de septiembre de 2023, agregada en copia a fojas 12/13 del Expediente OE-7604, anexado por cuerda, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE por la Subsecretaría de Recursos ----- Humanos.

Artículo 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a ----- la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente **ARCHÍVESE**.

ES COPIA.

FDO.) SCHPOLIANSKY.


Sr. LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
Secretaría de Finanzas
Municipalidad de Neuquén